

INFORME DE REEMPLAZO DE LOS ARTÍCULOS RECHAZADOS EN GENERAL DEL PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
II.- OBJETO DEL INFORME DE REEMPLAZO	2
III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL	2
IV. INDICACIONES RECHAZADAS	23
V. INDICACIONES RETIRADAS	33
VI. NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL	35
VII. ANEXO	37

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, pasa a informar del desarrollo de su labor y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Convención Constitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en el artículo 94, inciso 3° del Reglamento General, dispone que en el evento de que parte de la propuesta constitucional sea rechazada en general por el Pleno, la Mesa la devolverá a la comisión de origen para que ésta evacue, dentro del plazo de quince días corridos, un informe de reemplazo con la nueva propuesta que se discutirá y votará en el Pleno.

Con fecha 3 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 561, la Mesa Directiva informó que el Pleno de la Convención Constitucional, en sesión celebrada con fecha de 3 de marzo de 2022, rechazó en general los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, artículo transitorio primero y artículo transitorio segundo, contenidos en el primer informe de la

Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, que recae sobre las normas de los párrafos sobre Crisis Climática; reconocimiento y protección de los derechos de la Naturaleza; medioambiente, biodiversidad, principios de la bioética y bienes comunes naturales; gestión de residuos; construcción en armonía con la vida; biodiversidad; derechos de los animales no humanos; principios ambientales; deberes de protección; de la democracia ecológica y plurinacional y disposiciones transitorias.

Adicionalmente, se informó que atendido lo señalado en el punto 12 del Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, de fecha 11 de febrero de 2022, comunicado a través del oficio 504 de la Mesa Directiva, las y los convencionales disponen del plazo de a lo menos 3 días hábiles para presentar nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, el cual, fue ampliado hasta el día 14 de marzo de 2022 por la coordinación de la Comisión.

II.- OBJETO DEL INFORME DE REEMPLAZO

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los artículos que fueron rechazados en general: artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, artículo transitorio primero y artículo transitorio segundo.

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Durante la sesión N° 60, desarrollada el miércoles 16 de marzo, se llevó a cabo la votación en particular en la Comisión.

El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el Anexo de este informe o en el siguiente link:

<https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n60-miercoles-16-de-marzo-2022>

Las votaciones realizadas, fueron las siguientes:

Artículo 2°

“Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree en forma permanente los efectos e impactos de la crisis climática y ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes.

El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados con la participación de la ciudadanía, previo proceso de consulta indígena en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

La indicación N°1 del convencional Harboe, la indicación N°3 del convencional Martin y otros y la indicación N°4 del convencional Toloza, tienen por objeto **suprimir** el artículo 2°.

La indicación N°2 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando aprobadas por unanimidad (18-0-0).

Por ser incompatibles, las indicaciones N°5, 6, 7, 8 y 9, no son sometidas a votación.

Artículo 3°

“Para afrontar la crisis climática el Estado deberá fomentar las ciudades sostenibles a través de políticas, planes, programas u otros, que incorporen técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de bioconstrucción.”

Las indicaciones N°11, del constituyente Martin y otros; y la indicación N°12, del constituyente Vega, tienen por contenido **suprimir** el artículo 3. La indicación N°10 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando aprobadas por unanimidad (17-0-0).

Por ser incompatible, la indicación N°13 no es sometida a votación.

Artículo 4°

“De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza, Mapu, Pacha Mama, Pat'ta Hoiri, Jáu, Merremén, o sus equivalentes en las cosmovisiones de cada pueblo donde se genera y realiza la vida y el buen vivir, tiene derecho a que se respete y proteja integralmente su existencia, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

Se reconoce la especial relación que tienen los pueblos y naciones preexistentes al Estado con la Naturaleza, en cuanto permite su subsistencia, desarrollo propio, espiritualidad y bienestar colectivo”.

Las indicaciones N°14, del convencional Harboe; y la indicación N°15, del convencional Toloza, fueron presentadas para **suprimir** el artículo 4. La indicación N° 16, del convencional Núñez, fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando **rechazadas (4-14-0)**.

La **indicación N°17** del convencional Martin y otros, fue presentada para sustituir el artículo 4° por el que sigue:

“Artículo 4. De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.”

El convencional Fernando Salinas, en defensa de la indicación, señala que los derechos de la naturaleza deben ser respetados y protegidos. Para ello, se definen elementos específicos como la protección de su existencia, su regeneración, mantención y restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos.

Se somete a votación, resultando **aprobada (14-3-1)**.

Las indicaciones N°18, del convencional Vega; indicación N°19, del convencional Álvarez, y la indicación N°20, del convencional Fontaine no son sometidas a votación por resultar incompatibles.

No obstante, el convencional Fontaine, en defensa de su indicación N°20, señala que es más eficaz establecer un mandato al Estado para proteger a la naturaleza, evitando la discusión sobre los derechos de la naturaleza.

A continuación, fueron sometidas a deliberación y votación las indicaciones aditivas. La **indicación N°21**, del convencional Salinas y otros, plantea añadir al final del inciso primero del artículo 4 lo siguiente:

“Esta protección incorpora las cosmovisiones de los pueblos sobre la Naturaleza.”

En su defensa, el convencional Salinas señala que los pueblos originarios tienen una valoración mayor de la Naturaleza, sintiéndose parte de la misma. Esta superación de la percepción de la naturaleza, como algo tan integrado al ser, sea incorporado a la Constitución.

En contra, el convencional Álvarez señala que está en contra de consagrar el concepto de cosmovisiones a nivel constitucional y, agrega, que no cree que los pueblos indígenas tengan un vínculo más especial que el que otras personas pueden generar con la naturaleza.

Se sometió a votación, resultando **rechazada (3-14-1)**.

La **indicación N°22**, del convencional Salinas y otros, señala lo siguiente:

“Toda persona, comunidad o pueblo podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.”

En defensa de esta indicación, la convencional San Juan señala que es fundamental para que exista una representatividad clara respecto a quienes ejercen los derechos a nombre de la naturaleza, señalando expresamente que podrá hacerlo cualquier persona, comunidad o pueblo ante la autoridad pública, la cual espera que sea la Defensoría de la Naturaleza.

Se sometió a votación, resultando **rechazada** (2-15-1).

La **indicación N°23**, del convencional Salinas y otros, agrega un nuevo inciso tercero del artículo 4, del siguiente tenor:

“Las personas comparten el deber de proteger y conservar la Naturaleza.”

En su defensa, la convencional señora Zárate, señaló que este inciso busca determinar que las personas, al igual que el Estado, tienen un deber de protección de la naturaleza, lo cual requiere también de una mayor educación ambiental, asumiendo la posibilidad de defenderla incluso frente a otros particulares que estén destruyéndola.

Se somete a votación, resultando **rechazada** (4-10-4).

La **indicación N°24**, de la convencional Dorador y otros, agrega un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 4B.- El Estado debe preservar, conservar y promover la restauración de la naturaleza y asegurará, a través de la ley, su función ecológica.”

Esta indicación es defendida por la convencional Alvarado, quien señala que la obligación al Estado para que se encargue de la preservación, conservar y promover la restauración de la Naturaleza.

Se somete a votación, resultando **rechazada** (4-12-2).

Artículo 6°

Representación de la Naturaleza. *Toda persona, comunidad, pueblo o nación preexistente podrá actuar en representación de la Naturaleza para el resguardo de sus derechos. También su representación podrá ser ejercida por la Defensoría de la Naturaleza por sí o a petición de la parte. Las acciones judiciales o administrativas en su defensa podrán tener carácter individual o colectivo.*

Las **indicaciones N°26**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N°27**, del convencional Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 6. La indicación N°25 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**. Por ser incompatible, la indicación N°28 no es sometida a votación.

Artículo 7°

“Los pueblos y naciones preexistentes al Estado podrán hacer uso de su territorio conforme a su derecho propio teniendo como límite el respeto de los derechos de la Naturaleza que esta misma constitución establece.”

Las **indicaciones N°30**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°31**, del constituyente Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 7. La indicación N°29 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando **aprobadas (17-1-0)**.

Artículo 8°

“Responsabilidad ante el daño a la Naturaleza. El daño a la Naturaleza será sancionado conforme a un régimen de responsabilidad estricta.”

Las **indicaciones N°33**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°34**, del constituyente Vega fueron presentadas para **suprimir** el artículo 8. La indicación N°32 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando aprobadas por **unanimidad (19-0-0)**.

Por ser incompatible, la **indicación N°35** de los convencionales Velásquez y Grandón no es sometida a votación.

Artículo 9°

“La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y los derechos de la Naturaleza.”

Las **indicaciones N°36**, del convencional Harboe; y la **indicación N°38**, del constituyente Fontaine fueron presentadas para **suprimir** el artículo 9. La indicación N°37 del convencional Núñez fue retirada.

Se someten a votación conjuntamente, resultando **rechazadas (4-15-0)**.

Posteriormente, es deliberada y votada la **indicación N°39**, del convencional Martin y otros, la cual plantea sustituir el artículo 9°, por el que sigue:

“Artículo 9.- La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.”

En su defensa, el convencional Martin señala que esta indicación es una réplica del artículo 19 N°8 de la Constitución actual, incorporando a la Naturaleza.

Sometida a votación, resulta **aprobada (17-1-1)**.

Por ser declarada incompatible, la **indicación N°40** del convencional Álvarez no es sometida a votación.

Artículo 10°

*“**Revisión Histórica.** El Estado promoverá una revisión histórica que busque identificar los procesos evolutivos de la Naturaleza y reconocer las intervenciones humanas sobre ella, y establecer la verdad histórica en la vulneración de sus derechos, a fin de lograr procesos de justicia y reparación integral de la Naturaleza.”*

Las **indicaciones N°42**, del convencional Martín; y la **indicación N°43**, del constituyente Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 10. La indicación N°41 del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de forma conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 11°

*“**Acción de Tutela Ambiental.** En el caso de que por una acción u omisión se amenacen, perturben o vulneren los derechos de la Naturaleza, de los animales o los derechos humanos ambientales establecidos en los artículos x, xw y xz, por actos arbitrarios o ilegales, causado por cualquier persona, organización o institución, procederá un recurso especial de tutela ambiental, el cual podrá ser ejercido por una persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos y proteger su eventual afectación. El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita, cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación del recurso mediante la Defensoría de la Naturaleza.*

Esta acción deberá ser resuelta respetando los principios establecidos en la constitución y los principios ambientales regulados en las leyes y tratados internacionales debidamente ratificados.”

Las **indicaciones N°45**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N°46**, del constituyente Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 11. La **indicación N°44** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de manera conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Por ser incompatibles, las **indicaciones N°47 y 48** de convencionales Velásquez y Grandon no son sometidas a votación.

La indicación N°49, de los convencionales Velásquez y Grandon, proponen un nuevo inciso del siguiente tenor:

“La acción popular especial de tutela ambiental se tramitará con urgencia, en un plazo no superior a seis meses ante la Corte de Apelaciones de la respectiva región donde ejerza jurisdicción en el lugar que se ha producido la vulneración alegada. La Corte de Apelaciones deberá adoptar las medidas cautelares de oficio o a petición de parte necesarias para restablecer los derechos ambientales y proteger su eventual afectación, así como también asegurar los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las resoluciones para garantizar el acceso a la tutela y justicia ambiental de los legitimados activos reconocidos por esta Constitución y las leyes. En el caso de daño ambiental pluri-localizado, será competente de conocer cualquiera de las Cortes de Apelaciones que tenga asiento en el territorio de proliferación de la profanación propiciada”.

Sometida a votación, es **rechazada (0-17-1)**.

Artículo 12°

“De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todos los seres vivos y pueblos y naciones de Chile. Estos bienes no son susceptibles de apropiación y existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras.

Para los pueblos y naciones preexistentes estos bienes tienen una dimensión espiritual que trasciende lo visible, donde cohabitan fuerzas protectoras de los componentes de la Naturaleza, quienes contribuyen y velan por la armonía y equilibrio de los espacios.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurar su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable.”

La **indicación N°50**, del constituyente Vega fue presentada para **suprimir** el artículo 12.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Posterior a ello, son sometidas a deliberación y votación las indicaciones sustitutivas. La primera de ellas, es la indicación N°51, de los convencionales Velásquez y Grandon, en la cual proponen sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- De los bienes comunes naturales. “Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes silvestres que la naturaleza ha hecho universales para todas las personas y seres vivos para su subsistencia y supervivencia. Los bienes comunes naturales no son susceptibles de dominio alguno, y ninguna nación, corporación o individuo tiene el derecho de apropiárselos o malgastarlos. Los bienes comunes naturales por su trascendencia y origen son inapropiables, inajenables, intransferibles, intransmisibles e intransferibles pues pertenecen a todas y cada una de las

personas por igual y sin distinciones, excepción ni preferencias. Son bienes comunes naturales las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo los glaciares y la criósfera, el mar territorial, la altamar, el fondo marino, las playas, las dunas, los salares, el borde costero, los lagos, los ríos, los estuarios; el subsuelo, los humedales, la alta montaña, la atmósfera, el espacio; y aquellos que declaren la Constitución y las leyes, respetando los tratados internacionales vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de la no susceptibilidad de disposición privada de los bienes comunes naturales, resulta válidamente legítimo reconocer y respetar el uso y goce de estos en la forma que faculten las leyes.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable, salvaguardando debidamente que el uso y goce de los bienes comunes naturales nunca conlleve a un abuso o agotamiento de aquellos en pro de unos pocos beneficiados. Para la protección de los bienes comunes naturales, la ley establecerá las condiciones de otorgamiento, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción y las demases pertinentes para aquellas autorizaciones de uso y goce, pues la autorización de uso y goce de los bienes comunes naturales deberá siempre ser afín al buen vivir. La Constitución y las leyes además establecerán los procesos públicos y transparentes de participación de las personas y comunidades en los plebiscitos ciudadanos y consultas indígenas, cuando se requiera deliberar públicamente sobre cualquier asunto de los bienes comunes naturales.

Sobre los bienes comunes naturales existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras de seres humanos y para los otros seres vivos. Para los pueblos originarios preexistentes, quienes han velado por la armonía y equilibrio de la naturaleza, los bienes comunes naturales tienen una dimensión espiritual que trasciende su cultura. La Defensoría de la Naturaleza coordinadamente con el resto de la administración, en todos sus niveles, y la sociedad civil, asegurarán la protección jurídica de los bienes comunes naturales.”

Sometida a votación, resultó **rechazada** (1-18-0).

Luego de ello, es deliberada y votada la indicación N°52, del convencional Núñez, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12. *De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todas las personas.*

Estos bienes no son susceptibles de apropiación.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales, debiendo asegurar su protección, gestión participativa local y acceso responsable”.

Sometida a votación, resultó **rechazada** (1-17-1).

Finalmente, es deliberada y votada la indicación N° 53, del convencional Martin y otros, la cual proponer sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12. De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza no susceptibles de apropiación.

El Estado es custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos, asegurando una gestión participativa y democrática.

El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas respecto de los bienes comunes naturales que la Constitución determine. Estas autorizaciones estarán sujetas a causales de caducidad, revocación y a obligaciones específicas de conservación. No habrá derechos de propiedad sobre dichas autorizaciones.

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos a los bienes naturales situados en sus territorios, en conformidad con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.”

En defensa de esta indicación, la convencional Zárata señala que esta norma mantiene los elementos en que hay mayor consenso, destacando que los bienes comunes no son susceptibles de apropiación. El inciso segundo señala que el Estado es el custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos. En el inciso tercero, señala que no existirá derecho de propiedad sobre las autorizaciones administrativas y, finalmente, el último inciso señala la especial relación entre los pueblos indígenas y los bienes comunes.

En contra de esta indicación, el convencional Álvarez señala que discrepa de los efectos jurídicos que conlleva esta nueva categoría de inapropiabilidad.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-4-0)**.

Artículo 13°

“Son bienes comunes naturales a lo menos las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo glaciares y criósfera; el mar territorial, la altamar y el fondo marino; las playas, dunas y el borde costero; el subsuelo; los humedales; el aire, viento y atmósfera; la radiación solar; los campos geotérmicos; la alta montaña; el cielo y el espacio; y aquellos que declare la constitución y las leyes.”

Las **indicaciones N°54**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°55**, del constituyente Fontaine fueron presentadas para **suprimir** el artículo 13. La **indicación N°56**, del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de forma conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 14°

“Son bienes naturales comunes, a lo menos, aquellos que declara la Constitución y las leyes.”

Las **indicaciones N°58**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N°59**, del constituyente Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 14. La indicación N°57 del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjuntamente, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 15°

*“**Autorizaciones de uso.** El Estado podrá autorizar el uso por parte de particulares de esta clase de bienes. Esta autorización será inapropiable, intransferible, inalienable e intransmisible.*

La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, uso, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción, y demás que sean pertinentes de dichas autorizaciones de uso. Establecerá además los procesos de participación de las comunidades en la toma de decisiones, los que deberán ser públicos y transparentes.

El uso y la autorización de los bienes naturales comunes deberá estar orientado al buen vivir y respetar los derechos de la naturaleza y la posibilidad de su uso y acceso por las futuras generaciones.”

Las **indicaciones N°61**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N°62**, del constituyente Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 15. La indicación N°60 del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjuntamente, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 16°

*“**Regímenes especiales.** Existirán regímenes especiales para ciertos bienes naturales comunes. En el caso del aire, los glaciares y la criósfera, el fondo marino, la alta montaña, no podrá otorgarse autorizaciones de uso.*

Respecto de bienes naturales especialmente sensibles se podrán dictar normas especiales de preservación y restauración.”

Las **indicaciones N°64**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°65**, del constituyente Vega fueron presentadas para **suprimir** el artículo 16. La indicación N°63 del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de forma conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 17°

“Derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes tienen un régimen especial de titularidad colectiva de los bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios. En virtud de este régimen especial, tienen derecho a acceder, utilizar y controlar dichos bienes, los cuales forman parte de su identidad y permiten su pervivencia cultural, social y económica.

El Estado reconocerá los usos ancestrales de bienes comunes naturales de los pueblos y naciones preexistentes, de acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente, reconociendo como límite el sistema jurídico de cada pueblo y los derechos de la naturaleza.

El Estado no podrá constituir o asignar autorizaciones de uso sobre bienes comunes naturales existentes en tierras y territorios indígenas, en favor de personas naturales o jurídicas no indígenas o indígenas pertenecientes a otro pueblo, sin el consentimiento previo libre e informado de cada pueblo y nación respectivo.”

Las **indicaciones N°66**, del convencional Harboe; la **indicación N°67**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°68**, del convencional Fontaine fueron presentadas para **suprimir** el artículo 17.

Sometidas a votación en forma conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 18°

“Es deber del Estado asegurar que las frecuencias electromagnéticas que somete a la Naturaleza no provocan alteraciones graves a la a la salud de las personas, animales y ecosistemas, para ello se basará en la evidencia científica pertinente.”

Las **indicaciones N°70**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°71**, del convencional Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 18. La indicación N°69 del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de manera conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 19°

“Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, universal y temporal para recorrer los bienes naturales comunes, a través de bienes públicos o privados, extendiéndose esta facultad a montañas, bosques nativos, salares, ríos y riberas, mar y playas, humedales, lagos, lagunas, y caminos ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución. Este derecho se ejercerá bajo la responsabilidad de evitar producir daño e impacto al momento del acceso y permanencia. La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y una acción de tutela del mismo.

El ejercicio de este derecho reconoce como límite el acceso a sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural existentes en territorios indígenas, salvo autorización previa del respectivo pueblo.”

Las **indicaciones N°72**, del convencional Harboe; y la **indicación N°73**, del convencional Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 19.

Sometidas a votación conjuntamente, fueron **rechazadas (5-14-0)**.

Posterior a ello, se someten a deliberación y votación las indicaciones sustitutivas.

La primera de ellas es la indicación N°74, del convencional Núñez, la cual propone sustituir el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19. Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, seguro y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos y rutas ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, una acción de tutela del mismo y la responsabilidad en caso de generar daños.

Sometida a votación, fue **rechazada (2-16-1)**.

Por su parte, la indicación N°75, del convencional Martín y otros, fue presentada para sustituir el artículo 19 por el que sigue:

“Artículo 19. Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable, universal y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas y lagos.

Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros”.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-4-0)**.

Finalmente, la Indicación N°76, del convencional Álvarez, se entiende rechazada al ser incompatible. No obstante, en su defensa, el convencional Álvarez señaló que el

problema son las montañas, no los otros bienes que tienen sus propios estatutos. Esta propuesta de norma garantiza el acceso para aquellos cerros y montañas que son propiedad fiscal.

Artículo 20°

“De la gestión de residuos. El Estado promoverá sistemas productivos y de consumo que minimicen la generación de residuos. Es deber del Estado garantizar e incentivar el reciclaje, recuperación, reducción u otro tipo de valorización de residuos, además de la reutilización, reparación y extensión de la vida útil de los productos, así como, el acceso a servicios de recolección, reciclaje y otros que determine la ley.

El Estado regulará y fiscalizará la gestión de residuos de manera desconcentrada y descentralizada. Fomentará la coordinación y participación de recicladores de base, comunidades, municipalidades y las demás que establezca la ley, en los procesos de manejo y gestión de residuos, garantizando el mínimo impacto ecológico, el equilibrio de la Naturaleza y la justicia ambiental.

La ley establecerá las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos. Asimismo, determinará las acciones, medidas y objetivos para reducir la generación de residuos y la circulación de productos de un solo uso y los que la ley señale.”

Las **indicaciones N° 77**, del convencional Harboe; y la **indicación N° 78**, del convencional Vega, fueron presentadas para **suprimir** el artículo 20.

Sometidas a votación de forma conjunta, resultaron **rechazadas (4-15-0)**.

Posterior a ello, fue sometida a votación la **indicación N° 79**, de los convencionales Velásquez y Grandón, para suprimir el inciso tercero del artículo 20, resultando ser rechazada (5-13-1).

La **indicación N° 80**, del convencional Núñez fue retirada.

Luego, se sometieron a deliberación y votación las indicaciones sustitutivas. La primera de ellas es la **indicación N° 81**, del convencional Martín y otros, la cual propone sustituir el artículo 20 por el que sigue:

“Artículo 20. De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la Ley.”

En defensa de esta indicación, la convencional Alvarado señala que es importante que la gestión de residuos se trate no solo una vez generados, sino también al momento de su producción.

Sometida a votación, fue **aprobada (18-0-0)**.

La **indicación N° 82**, del convencional Toloza, fue retirada.

La **indicación N° 83**, del convencional Salinas y otros, propone agregar la siguiente frase final:

“Dicha gestión deberá ser ambientalmente sustentable.”

En defensa de esta indicación, el convencional Salinas señaló que toda la gestión sobre los residuos, en todas sus fases, debe ser ambientalmente sustentable.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-1)**.

Artículo 21°

“Vivienda digna y ecológica. El Estado reconoce y promueve el derecho a una vivienda digna y ecológica, con pertinencia territorial, indígena y cultural, que permita el buen vivir de sus habitantes en armonía con los ecosistemas.

Será deber del Estado fomentar por medio de políticas, planes, programas u otros, la incorporación de técnicas de construcción de bajo impacto ambiental, que implementen la eficiencia energética, la economía circular, los principios ambientales y otros que establecen esta constitución y las leyes que incentiven a la innovación y el rescate del patrimonio local, como las técnicas de bioconstrucción.”

Las **indicaciones N° 85**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°86**, del convencional Fontaine fueron presentadas para **suprimir** el artículo 21. La **indicación N°84** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación de forma conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Por ser incompatible, la **indicación N° 87**, del convencional Vega, no se somete a votación.

Artículo 22°

“De la biodiversidad. El Estado debe velar y garantizar la protección, restauración y conservación de los vínculos ecosistémicos que sostienen la biodiversidad con especial esfuerzo en los reinos Animalia, Plantae y Funji y especies endémicas, polinizadores nativos y otros que determina la ley.”

Las **indicaciones N°89**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°90**, del convencional Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 22. La **indicación N°88** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Resultan rechazadas por incompatibles las **indicaciones N°91**, de los convencionales Velásquez y Grandón, y la **indicación N°92**, del convencional Fontaine.

Artículo 24°

“Las personas y el Estado deberán asumir la tutela de los derechos de los animales.”

La **indicación N°94**, del convencional Martín y otros fue presentada para **suprimir** el artículo 24. La **indicación N°93** del convencional Núñez fue retirada.

Sometida a votación conjunta, es **aprobada por unanimidad (18-0-0)**.

Resulta rechazada por incompatible la **indicación N°95**, del convencional Vega.

Artículo 26°

*“**Principios ambientales.** El Estado reconoce la existencia de una relación sistémica e interdependiente entre todos los componentes y elementos de la Naturaleza, incluido el ser humano. Dicha relación constituye la base y sustento de la vida y la sociedad.*

Son principios esenciales para la protección de la Naturaleza los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e intergeneracional; in dubio pro natura; ecocéntrico; biocéntrico; perspectiva socio ecológica; responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; máxima publicidad; buen vivir y las cosmovisiones propias de cada pueblo y nación preexistente al Estado.”

Las **indicaciones N°96**, del convencional Harboe; y la **indicación N°97**, del convencional Álvarez; fueron presentadas para **suprimir** el artículo 26. La **indicación N°98** del convencional Núñez fue retirada.

En defensa de la indicación N°97, el convencional Álvarez señala que si bien hay principios importantes consagrados en la legislación, enumerarlos en la Constitución no es adecuada, porque trae complicaciones futuras de aplicación.

Sometidas a votación conjunta, fueron **rechazadas (4-15-0)**.

Posterior a ello, fue sometida a votación la **indicación N°99**, de los convencionales Martín y otros, para sustituir el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26. Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.”

En defensa de la indicación, la convencional Gallardo señala que los principios son fundamentales para la nueva Constitución, y que esta norma señala cuales de ellos “a lo menos” tienen que estar. Este “a lo menos” permite que en el futuro surjan nuevos principios.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-1)**.

Las **indicaciones N°100**, del convencional Vega y la **indicación N°101** del convencional Fontaine son rechazadas por resultar incompatibles con la indicación previamente aprobada.

Luego, se deliberaron y votaron las **indicaciones aditivas Nos. 102 y 103**, presentadas por el convencional Salinas y otros. La indicación N° 102 tenía por objetivo agregar al final del inciso primero del artículo 26, después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“e in dubio pro natura.”

En su defensa, el convencional Salinas señaló que el principio *in dubio pro natura*, es distinto al preventivo y precautorio, lo cual implica que en caso de dudas debe favorecerse la interpretación pro naturaleza. Sometida a votación fue **rechazada (2-15-0)**.

En cuanto a la **indicación N°103**, fue presentada para agregar al final del inciso primero del artículo 26 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“y los principios propios de los sistemas jurídicos indígenas”.

En su defensa, el convencional Salinas señaló que los pueblos indígenas tienen sus propios principios, los cuales deben ser considerados en la Constitución.

Sometida a votación esta indicación, fue **rechazada (3-14-1)**.

Artículo 27°

“El Estado tiene el deber primordial de proteger, conservar y garantizar los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la democracia ecológica.

Es deber del Estado promover y garantizar la educación ambiental en los diferentes niveles y dimensiones, considerando las diferencias y diversidades ambientales y territoriales de cada región.”

Las **indicaciones N°104**, del convencional Harboe; la **indicación N°105**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N°106**, del convencional Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 27.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Las **indicaciones N° 107**, de los convencionales Velásquez y Grandón; la **indicación N° 108**, del convencional Álvarez; la **indicación N° 111**, del convencional Fontaine; y la **indicación N°112**, de los convencionales Velásquez y Grandón, fueron rechazadas por ser consideradas incompatibles. Las **indicaciones N° 109** del convencional Núñez fue retirada, así como también, la **indicación N° 110** de los convencionales Salinas y otros.

Artículo 28°

“Comunidades resilientes. El Estado deberá generar políticas enfocadas en fomentar comunidades resilientes que permitan hacer frente a los desastres naturales y a los generados por la actividad humana, coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral del riesgo.”

Las **indicaciones N° 113**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N° 114**, del convencional Vega fueron presentadas para **suprimir** el artículo 28.

La **indicación N° 116**, del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

La indicación N°115 de los convencionales Velásquez y Grandón, fue rechazada por ser considerada incompatible.

Artículo 29°

“Delitos ambientales. El Estado reconoce como vulneración gravísima de los derechos de la Naturaleza, la extinción de una especie o población de esta, la destrucción total o parcial de un ecosistema nativo, o la eliminación de una condición específica para el equilibrio de la Naturaleza.

Los delitos que atenten contra los derechos de la Naturaleza, serán imprescriptibles y sancionados en conformidad de su gravedad según las acciones civiles, administrativas o penales que disponga la Ley.”

Las **indicaciones N°118**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°119**, del convencional Fontaine, fueron presentadas para **suprimir** el artículo 29.

La **indicación N°117** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

La **indicación N° 120** del convencional Salinas y otros, la **indicación N° 121** del convencional Andrade, y las **indicaciones Nos. 122 y 123**, de los convencionales Velásquez y Grandón, fueron rechazadas por ser consideradas incompatibles.

Artículo 30°

Deberes de las personas. Es deber de las personas respetar estos derechos y los mecanismos institucionales de su gestión. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Las **indicaciones N°124**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°125**, del constituyente Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 30. La **indicación N°126** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 31°

“Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren los derechos de la Naturaleza.

La responsabilidad será estricta, incluyendo casos de daños provocados de manera difusa entre varios agentes. La autoridad podrá de oficio o a petición de parte implementar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno y efectivo de sus resoluciones.”

Las **indicaciones N° 128**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N° 129**, del convencional Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 31. La **indicación N° 127** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Las **indicaciones N° 130**, del convencional Fontaine; y la **indicación N°131**, del convencional Vega fueron rechazadas por ser consideradas incompatibles.

Artículo 32°

“El Estado deberá diseñar e implementar planes y medidas correctivas de los pasivos ambientales y/o de restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de los bienes comunes naturales. El cumplimiento de este deber en ningún caso excluye la obligación de perseguir la responsabilidad que corresponda a las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a ellas. Estos planes y medidas deberán considerar la participación de la sociedad civil y las comunidades locales de dichas zonas.”

Las **indicaciones N° 133**, del convencional Harboe; la **indicación N° 134**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N° 135**, del convencional Vega fueron

presentadas para **suprimir** el artículo 32. La **indicación N° 133** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

La indicación N° 136, del convencional Fontaine fue rechazada por ser considerada incompatible.

Artículo 34°

“Derecho de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas. Los pueblos y naciones preexistentes, en ejercicio de los derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, tienen la facultad de aceptar o rechazar los proyectos públicos o privados que tengan un impacto en sus territorios y en los bienes comunes naturales, según lo determine la legislación. En caso de proyectos fraccionados, estos deberán ser evaluados conjuntamente.”

Las **indicaciones N° 138**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N° 139**, del convencional Álvarez fueron presentadas para **suprimir** el artículo 34.

La **indicación N°137** del convencional Núñez, fue retirada.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 35°

“Derecho al consentimiento previo, libre e informado. La obtención del consentimiento previo, libre e informado será al menos obligatoria en los siguientes casos: a. Toda obra o actividad, pública o privada, que vulnere la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas o tribales, o que les impiden vivir de manera tradicional. b. Todo proyecto de desarrollo o inversión en el territorio indígena que requiera evaluación de impacto ambiental. c. Proyectos que representen riesgos ambientales, sociales, de salubridad u otros; o que interfieran con actividades económicas con significado cultural; o que afecten el uso, goce, existencia o valor de territorios indígenas no demarcados o titulados. d. La disposición o almacenamiento de materias tóxicas o peligrosas en territorios indígenas. e. La explotación de bienes naturales que prive a los pueblos de la capacidad de usar y gozar de sus tierras o sean necesarios para su subsistencia. f. El traslado, desplazamiento o reubicación de pueblos.”

La **indicación N°140** del convencional Núñez fue retirada.

Las **indicaciones N° 141**, del convencional Martin y otros, y la **indicación N° 142** del convencional Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo 35.

Sometidas a votación conjuntamente, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

Artículo 36°

“Ratificación de autorización a actividades que requieran de evaluación ambiental. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y otros que determine la ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, deberá ser ratificado por un consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta, ya sea que este afecte a una o más comunas.”

La **indicación N°143** del convencional Núñez fue retirada.

Las **indicaciones N° 144**, del convencional Martin y otros y la **indicación N° 145**, del convencional Vega fueron presentadas para **suprimir** el artículo 36.

Sometidas a votación conjuntamente, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

La **indicación N° 146**, de la convencional San Juan, fue rechazada por ser considerada incompatible.

Artículo 38°

“Derecho de acceso a la justicia en materia ambiental. Se reconoce el derecho de acceso a la justicia en temas ambientales. El Estado está obligado a reducir o eliminar las barreras para el conocimiento pleno de la judicatura, adoptando medidas cautelares, los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las decisiones y asegurando la efectividad de estos derechos.”

Las **indicaciones N°148**, del convencional Martin y otros; y la **indicación N°149**, del convencional Álvarez, fueron presentadas para **suprimir** el artículo 38. La **indicación N°147** del convencional Núñez fue retirada.

Sometidas a votación conjuntamente, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO

“Servicio para la crisis climática y ecológica. Un servicio para enfrentar la crisis climática y ecológica, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, será el órgano, de carácter técnico, encargado de abordar de manera transdisciplinaria e integral la crisis climática y ecológica. Su conformación será establecida por ley, considerando una integración plurinacional, debiendo incluir participación vinculante de la sociedad civil. Dicho servicio se implementará en el plazo de 2 años.”

Las **indicaciones N° 150**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N° 151**, del convencional Toloza fueron presentadas para **suprimir** el artículo transitorio primero.

Sometidas a votación conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO

“Catastro de vertederos. El Estado deberá realizar un catastro de vertederos, basurales y micro basurales dentro del territorio nacional, al mismo tiempo analizará todas aquellas Resolución de Calificación Ambiental respecto a vertederos y rellenos sanitarios, determinando el cierre inmediato de aquellos que no cuentan con permisos de funcionamiento en un plazo de 3 años. En base al catastro el Estado determinará un plan de cierre, valorización y transición ecológica de vertederos y rellenos sanitarios, para alcanzar una política nacional de Basura Cero con plazo máximo el año 2030.

Todo aquello que contravenga con lo estipulado en los artículos precedentes, quedará derogado en el plazo de 2 años contados desde la publicación del presente instrumento.”

Las **indicaciones N° 152**, del convencional Martín y otros; y la **indicación N° 153**, del convencional Vega fueron presentadas para **suprimir** el artículo transitorio segundo.

Sometidas a votación de manera conjunta, son **aprobadas por unanimidad (18-0-0)**.

IV. INDICACIONES RECHAZADAS

Son las siguientes:

N° 5.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 2 por el que sigue:

"Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes".

N° 6.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente:

"Investigación científica para la crisis ecológica y cambio climático. El Estado podrá destinar los recursos necesarios para investigar y monitorear los efectos de la crisis ecológica dentro del territorio nacional, con enfoque descentralizado, conforme a la Constitución, la ley de presupuesto y las demás leyes aplicables que regulen esta materia".

N° 7.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el inciso segundo del artículo 2°, por el siguiente:

"El Estado organizará su acción ante la crisis ecológica y el cambio climático a través de planes elaborados con la vinculante participación ciudadana, y consulta indígena en los casos que corresponda aplicar este instrumento, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes".

N° 8.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

"Mejor evidencia científica y participación ciudadana. El Estado deberá destinar los recursos necesarios y crear un sistema que estudie y monitoree los efectos e impactos de la Crisis Climática y Ecológica en nuestro país, generando información basada en la mejor evidencia científica disponible y en las particularidades de los ecosistemas y comunidades afectadas, que oriente las decisiones de política pública y articule las actuaciones de los órganos competentes".

N° 9.- Del señor convencional Roberto Vega, para sustituir el inciso segundo del artículo 2 por el siguiente:

“El Estado organizará su acción ante la crisis climática y ecológica a través de planes e instrumentos que serán elaborados fomentando la participación de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

N° 13.- Del señor convencional Pablo Toloza, para sustituir el artículo 3 por el que sigue:

“Crisis climática y ecológica. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar progresivamente medidas para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.”

N° 14.- Del señor convencional Felipe Harboe, para suprimir el artículo 4°.

N° 15.- Del señor convencional Pablo Toloza, para suprimir el artículo 4.

N° 18.- Del señor convencional Roberto Vega, para sustituir el artículo 4 por el que sigue:

“El Estado deberá proteger la naturaleza, persiguiendo el cuidado de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica.

El Estado se reconoce como garante en la protección del medio ambiente, y promoverá la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución y las leyes establezcan”.

N° 19.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 4 por el que sigue:

“El Estado se reconocerá como garante en la protección del medio ambiente, la naturaleza y biodiversidad, debiendo promover la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, con pleno respeto a las garantías que esta Constitución y las leyes establezcan”.

N° 20.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el inciso primero del artículo 4 por el que sigue:

“El Estado deberá proteger la naturaleza, persiguiendo el cuidado de sus ciclos naturales, estructura, funciones, equilibrio ecosistémico y diversidad biológica”.

N° 21.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar al final del inciso primero del artículo 4, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Esta protección incorpora las cosmovisiones de los pueblos sobre la Naturaleza.”

N° 22.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar un nuevo inciso que sería el inciso final del artículo 4, del siguiente tenor:

“Toda persona, comunidad o pueblo podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.”

N° 23.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar un nuevo inciso tercero del artículo 4, del siguiente tenor:

“Las personas comparten el deber de proteger y conservar la Naturaleza.

N° 24.- De la señora convencional Cristina Dorador y otros, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 4, del siguiente tenor:

“Artículo 4B.- El Estado debe preservar, conservar y promover la restauración de la naturaleza y asegurará, a través de la ley, su función ecológica.”

N° 28.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 6 por el que sigue:

“El Estado deberá velar por la restauración del medio ambiente a través de los mecanismos que la ley establezca. Las acciones de tutela serán establecidas por ley”.

N° 35.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

“Régimen de responsabilidad por daño a la naturaleza. El daño doloso y culposo a la naturaleza es susceptible de la correlativa responsabilidad civil, penal y administrativa, conforme a un régimen de responsabilidad objetiva de acuerdo a lo sancionado en las respectivas leyes”.

N° 36. - Del señor convencional Felipe Harboe, para suprimir el artículo 9°.

N° 38.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para suprimir el artículo 9.

N° 40.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 9 por el que sigue:

"La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la naturaleza."

N° 47.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el inciso primero del artículo 11°, por el siguiente:

Legitimación Activa para la Acción Popular Especial de Tutela Ambiental. "En aquellos casos que por un acto u omisión, ilegal o arbitraria, provocada por los particulares, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, los órganos administrativos o por cualquier autoridad pública; se amenacen, perturben o priven los derechos ambientales consagrados en esta Constitución para proteger la naturaleza, los animales, las comunidades y los pueblos originarios preexistentes; procederá una acción popular especial de tutela ambiental, la cual podrá ser ejercida por cualquier persona, natural o jurídica, de manera individual o colectiva, como manifestación de la materialización del libre e igualitario acceso universal a la justicia en temas ambientales".

N° 48.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el inciso segundo del artículo 11°, por el siguiente:

"El Estado proveerá asesoría jurídica especializada y gratuita cuando sea solicitada, para la presentación y tramitación de la acción popular por medio de la Defensoría de la Naturaleza. Esta acción especial deberá ser resuelta respetando los principios ambientales, procesales y generales reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales vigentes y ratificados".

N° 49.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para agregar el siguiente inciso segundo al artículo 11°, pasando a ser el actual inciso segundo, el tercero.

"La acción popular especial de tutela ambiental se tramitará con urgencia, en un plazo no superior a seis meses ante la Corte de Apelaciones de la respectiva región donde ejerza jurisdicción en el lugar que se ha producido la vulneración alegada. La Corte de Apelaciones deberá adoptar las medidas cautelares de oficio o a petición de parte necesarias para restablecer los derechos ambientales y proteger su eventual afectación, así como también asegurar los mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento efectivo de las resoluciones para garantizar el acceso a la tutela y justicia ambiental de los legitimados activos reconocidos por esta Constitución y las leyes. En el caso de daño ambiental pluri-localizado, será competente de conocer cualquiera de las Cortes de Apelaciones que tenga asiento en el territorio de proliferación de la profanación propiciada".

N° 50.- Del señor convencional Roberto Vega, para suprimir el artículo 12.

N° 51.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12.- De los bienes comunes naturales. “Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes silvestres que la naturaleza ha hecho universales para todas las personas y seres vivos para su subsistencia y supervivencia. Los bienes comunes naturales no son susceptibles de dominio alguno, y ninguna nación, corporación o individuo tiene el derecho de apropiárselos o malgastarlos. Los bienes comunes naturales por su trascendencia y origen son inapropiables, inajenables, intransferibles, intransmisibles e inalienables pues pertenecen a todas y cada una de las personas por igual y sin distinciones, excepción ni preferencias. Son bienes comunes naturales las aguas en todas sus formas e interfaces, incluyendo los glaciares y la criósfera, el mar territorial, la altamar, el fondo marino, las playas, las dunas, los salares, el borde costero, los lagos, los ríos, los estuarios; el subsuelo, los humedales, la alta montaña, la atmósfera, el espacio; y aquellos que declaren la Constitución y las leyes, respetando los tratados internacionales vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de la no susceptibilidad de disposición privada de los bienes comunes naturales, resulta válidamente legítimo reconocer y respetar el uso y goce de estos en la forma que faculden las leyes.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales y deberá preservarlos, asegurando su gestión participativa, gobernanza democrática y acceso responsable, salvaguardando debidamente que el uso y goce de los bienes comunes naturales nunca conlleve a un abuso o agotamiento de aquellos en pro de unos pocos beneficiados. Para la protección de los bienes comunes naturales, la ley establecerá las condiciones de otorgamiento, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción y las demases pertinentes para aquellas autorizaciones de uso y goce, pues la autorización de uso y goce de los bienes comunes naturales deberá siempre ser afín al buen vivir. La Constitución y las leyes además establecerán los procesos públicos y transparentes de participación de las personas y comunidades en los plebiscitos ciudadanos y consultas indígenas, cuando se requiera deliberar públicamente sobre cualquier asunto de los bienes comunes naturales.

Sobre los bienes comunes naturales existe un interés general prioritario en su preservación para la existencia de las generaciones presentes y futuras de seres humanos y para los otros seres vivos. Para los pueblos originarios preexistentes, quienes han velado por la armonía y equilibrio de la naturaleza, los bienes comunes naturales tienen una dimensión espiritual que trasciende su cultura. La Defensoría de la Naturaleza coordinadamente con el resto de la administración, en todos sus niveles, y la sociedad civil, asegurarán la protección jurídica de los bienes comunes naturales”.

N° 52.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 12 por el que sigue:

“Artículo 12. De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son aquellos elementos o componentes de la Naturaleza que son comunes a todas las personas.

Estos bienes no son susceptibles de apropiación.

El Estado es el custodio de los bienes comunes naturales, debiendo asegurar su protección, gestión participativa local y acceso responsable.”

Nº 72.- Del señor convencional Felipe Harboe, para suprimir el artículo 19°.

Nº 73.- Del señor convencional Pablo Toloza, para suprimir el artículo 19.

Nº 74.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 19 por el que sigue:

“Artículo 19. Acceso a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso peatonal, gratuito, eficaz, seguro y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos y rutas ancestrales, sin perjuicio de los límites que establezca la ley y el derecho de los pueblos indígenas y de la Naturaleza establecidos en esta Constitución.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, una acción de tutela del mismo y la responsabilidad en caso de generar daños.”

Nº 76.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para sustituir el artículo 19 por el que sigue:

“La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. Este derecho deberá ejercerse conforme a las obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio”.

Nº 77.- Del señor convencional Felipe Harboe, para suprimir el artículo 20.

Nº 78.- Del señor convencional Roberto Vega, para suprimir el artículo 20.

Nº 79.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para suprimir el inciso tercero del artículo 20.

N° 83.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar al final del artículo 20, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Dicha gestión deberá ser ambientalmente sustentable.”

N° 87.- Del señor convencional Roberto Vega, para para sustituir el artículo 21 por el que sigue:

“Es deber del Estado promover el acceso a la vivienda adecuada”.

N° 91.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el artículo 22 por el siguiente:

Artículo 22.- Equilibrios Ecosistémicos. “La sociedad chilena toda valora la vital importancia de los polinizadores nativos y los descomponedores endémicos que en complemento cumplen una función biológica irremplazable y encomiable para el ciclo del carbono que sostiene y posibilita la vida en la tierra. Así mismo, se reconoce el rol de las plantas terrestres, las algas marinas y los arrecifes coralinos como únicos productores naturales en el proveimiento y distribución del indispensable oxígeno que respiramos. El Estado debe velar por custodiar, conservar y restaurar los vínculos ecosistémicos de estas especies que sostienen la biodiversidad en las diversas biosferas y biomas en nuestro país, sin las cuales no existirían los equilibrios naturales; propiciando el desarrollo de la investigación científica, la promoción de la educación en las ciencias naturales y la biología, y permitiendo la elaboración de planes de mitigación o descontaminación terrestre y marítima”.

N° 92.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 22 por el que sigue:

“Es deber del Estado velar por la protección y conservación de la biodiversidad de la naturaleza, incluyendo a las distintas especies que la conforman”.

N° 95.- Del señor convencional Roberto Vega, para sustituir el artículo 24 por el que sigue:

“El Estado resguardará a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad”.

N° 96.- Del señor convencional Felipe Harboe, para suprimir el artículo 26°.

N° 97.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para suprimir el artículo 26.

N° 100.- Del señor convencional Roberto Vega, para sustituir el artículo 26 por el que sigue:

“Son principios esenciales para la protección de la naturaleza los principios preventivo, el que contamina paga, gradualismo, responsabilidad y participación”.

N° 101.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 26 por el que sigue:

“Principios Ambientales. La relación sistémica entre la Naturaleza y el ser humano constituye la base y sustento de la sociedad. Son principios ambientales aquellos que determine la ley.”

N° 102.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar al final del inciso primero del artículo 26 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“e in dubio pro natura.”

N° 103.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para agregar al final del inciso primero del artículo 26 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“y los principios propios de los sistemas jurídicos indígenas”.

N° 107.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para suprimir el inciso primero del artículo 27.

N° 108.- Del señor convencional Rodrigo Álvarez, para suprimir la frase “y garantizar los derechos de”.

N° 111.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 27 por el que sigue:

“El Estado promoverá la protección y conservación de la naturaleza, y el derecho a vivir en un medio ambiente sano”.

N° 112.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el inciso segundo del artículo 27.

Educación Ambiental. “El Estado, en todos sus niveles, tiene el deber de promover y garantizar la educación ambiental en sus diferentes dimensiones, considerando las diferencias y diversidades territoriales de cada región, con énfasis en el cuidado a la fauna polinizadora y descomponedora, así como también en la flora terrestre y marina, como especies vitales que propician un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, irremplazables para el bien común y los ecosistemas del planeta. Para proporcionar la educación ambiental el Estado hará participe a las comunidades conforme lo consagrado”.

N° 115.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para sustituir el artículo 28, por el siguiente:

Comunidades Resilientes. “Chile es un país que durante toda su historia su población ha sobrellevado estoicamente calamidades como terremotos, tsunamis, aluviones, pandemias y zonas de sacrificio. El Estado, en todos sus niveles, debe generar estrategias y planes enfocados en fomentar comunidades resilientes que estén previamente preparadas frente a los desastres naturales y los generados por la actividad humana; coordinando diversas iniciativas con participación multisectorial y de la sociedad civil, enfocados en la prevención, adaptación y gestión integral de los potenciales riesgos que comúnmente asolan nuestra patria y las diversas comunidades presentes en cada región. La sociedad chilena es reconocida internacionalmente por su fortaleza y solidaridad ante las adversidades. Una ley regulará este deber estatal atendiendo a todas las diversas realidades ambientales y sociales”.

N° 120.- Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para sustituir el artículo 29 por el que sigue:

“Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de las obligaciones de reparar el daño causado.”

N° 121.- Del señor convencional Cristóbal Andrade, para sustituir el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. Los delitos que causen daño al medioambiente, serán siempre imprescriptibles.”

N° 122.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para suprimir el epígrafe del artículo 29, “Delitos ambientales”.

N° 123.- De los señores convencionales Héctor Velásquez y Paola Grandón, para suprimir el inciso segundo del artículo 29.

N° 130.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 31 por el que sigue:

“Responsabilidad en materia ambiental. El Estado, por medio de sus órganos competentes, perseguirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los hechos u omisiones que vulneren el medioambiente”.

N° 131.- Del señor convencional Roberto Vega, para sustituir la frase “los derechos de la Naturaleza” por “el medio ambiente”.

N° 136.- Del señor convencional Bernardo Fontaine, para sustituir el artículo 32 por el que sigue:

“El Estado deberá tomar las medidas conducentes, de acuerdo con la ley, para reestablecer zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento bienes naturales”.

N° 146.- De la señora convencional Constanza San Juan e Ivana Olivares para sustituir el artículo 36 por el que sigue:

“Artículo 36. Toda autorización de actividades económicas o productivas que impliquen riesgo para la salud de la población; efectos adversos sobre la Naturaleza; reasentamiento de comunidades humanas; o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; localización en o próxima a asentamientos humanos y áreas que ostenten cualquier tipo de interés o figura de protección; alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico, patrimonial o turístico de una zona y otros que determine la Ley; y sea así calificado por las autoridades competentes, podrá ser ratificada o rechazada por una consulta ambiental comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada, ya sea que este afecte a una o más comunas.

La ciudadanía, de forma individual o colectiva, podrá solicitar la convocatoria de dicha Consulta Ambiental mediante la recolección de firmas. La ley determinará la forma en que debe realizarse dicha consulta.

V. INDICACIONES RETIRADAS

Son las siguientes:

N° 2.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 2°.

N° 10.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 3°.

N° 16.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4. De los derechos de la Naturaleza. El Estado reconoce la existencia de los derechos de la Naturaleza. La ley establecerá el catálogo de derechos de la Naturaleza, las instituciones y acciones necesarias para resguardarlos.”

N° 25.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 6°.

N° 29.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 7°.

N° 32.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 8°.

N° 37.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 9°.

N° 41. - Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 10°.

N° 44.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 11°.

N° 56.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 13, por el que sigue:

“Artículo 13. Autorizaciones de uso. El Estado puede autorizar el uso de esta clase de bienes. La ley establecerá las condiciones de otorgamiento, obligaciones, restricciones, tarifas, temporalidad, renovación, extinción y demás aspectos pertinentes.”

N° 57.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 14.

N° 60.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 15.

N° 63.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 16.

N° 69.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 18.

N° 80.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 20, por el que sigue:

“Artículo 20. De la gestión de residuos. Es deber del Estado promover e incentivar el reciclaje, reducción u otro tipo de valorización de residuos, asegurando el acceso a servicios de recolección y reciclaje, según los mecanismos que establecerá la ley.

La ley establecerá las obligaciones, los procedimientos de fiscalización y responsabilidades de productores, gestores, distribuidores y consumidores en la generación y gestión de residuos.”

N° 82.- Del señor convencional Pablo Toloza, para sustituir el artículo 20 por el que sigue:

“El Estado deberá velar por la disminución de la generación de residuos y el fomento de la reutilización y el reciclaje, conforme a lo que establezca el legislador”.

N° 84.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 21.

N° 88.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 22.

N° 93.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 24.

N° 98.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26. Principios ambientales. Los principios para la protección del medio ambiente y la Naturaleza son los principios de no regresión; progresividad; precautorio; preventivo; justicia ambiental y ecológica; solidaridad intra e intergeneracional; in dubio pro natura; biocéntrico, buen vivir, entre otros, los que serán definidos y regulados por ley.”

N° 109.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27. Es deber del Estado fomentar, promover y garantizar la educación ambiental en diferentes instancias formales e informales, considerando el contexto ambiental y territorial de cada región.”

N° 110. - Del señor convencional Fernando Salinas y otros, para sustituir el artículo 27 por el que sigue:

“Las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

116.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28. Es deber del Estado promover la resiliencia ambiental en todas las reparticiones públicas que actúan ante un desastre ambiental o crisis climática, con el objetivo de generar prevención, adaptación y gestión integral del riesgo, cuyos alcances serán definidos por ley.

117.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 29

126.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para sustituir el artículo 30, por el siguiente:

“Artículo 30. En materia ambiental y de derechos de la naturaleza la responsabilidad es estricta.

El Estado deberá adoptar medidas correctivas para la restauración de la naturaleza y el medio ambiente causada por la contaminación, degradación o agotamiento de la misma, cuya definición e implementación será establecida por ley. “

N° 127.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 31.

N° 133.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 32.

N° 137.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 34.

N° 140.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 35.

N° 143.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 36.

N° 147.- Del señor convencional Nicolás Núñez, para suprimir el artículo 38.

VI. NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, realizada en la sesión 60° de la Comisión, de fecha 16 de marzo de 2022, esta instancia constituyente dio su aprobación a las siguientes normas constitucionales, en reemplazo de aquellas rechazadas en general:

Artículo 4°. - De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.

Artículo 9°. - La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.

Artículo 12°. - **De los bienes comunes naturales.** Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza no susceptibles de apropiación.

El Estado es custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos, asegurando una gestión participativa y democrática.

El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas respecto de los bienes comunes naturales que la Constitución determine. Estas autorizaciones estarán sujetas a causales de caducidad, revocación y a obligaciones específicas de conservación. No habrá derechos de propiedad sobre dichas autorizaciones.

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos a los bienes naturales situados en sus territorios, en conformidad con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.

Artículo 19°. - **Acceso responsable a la Naturaleza.** Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable, universal y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas y lagos.

Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.

Artículo 20°. - **De la gestión de residuos.** Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la Ley.

Artículo 26°. - **Principios ambientales.** Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.

- - -

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES
COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO**

17 de marzo de 2022

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2022 con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión, señores y señoras:

Camila Zárate, Juan José Martín, Jorge Abarca, Gloria Alvarado, Rodrigo Álvarez, Victorino Antilef, María Trinidad Castillo, Bernardo Fontaine, Bessy Gallardo, Félix Galleguillos, Isabel Godoy, Nicolás Núñez, Ivanna Olivares, Fernando Salinas, Constanza San Juan, Carolina Sepúlveda, Pablo Toloza, Roberto Vega y Carolina Vilches.



Cristián Contador Salazar
Secretario de la Comisión

VII.- ANEXO

Votaciones recaídas en las indicaciones propuestas a los artículos rechazados en la votación en general del Primer Informe de la Comisión, por el Pleno de la Convención Constitucional, y formuladas con ocasión del tratamiento y análisis de las temáticas sobre Derechos de la Naturaleza y Medio Ambiente.

Temática 1: “Crisis climática”			
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 1, 3 Y 4 PARA SUPRIMIR EL ART. 2. EN GENERAL.		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	NO VOTA		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	

VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 11 Y 12 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 3		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	NO VOTA		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	NO VOTA		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 14 Y 15 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

ABARCA RIVEROS, JORGE			X
ALVARADO JORQUERA, GLORIA			X
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO			X
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD			X
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL			X
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ			X
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS			X
OLIVARES MIRANDA, IVANNA			X
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO			X
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA			X
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA			X
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA			X
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA			X
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 17 PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		

FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO			X
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 21, PARA AGREGAR AL FINAL DEL INCISO 1RO DEL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		

MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 22, PARA AGREGAR UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		

SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 23, PARA AGREGAR UN NUEVO INCISO 3ERO. AL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO			X
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO			X
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO			X

VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 24, PARA AGREGAR UN NUEVO ARTÍCULO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO			X
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART./ INCISO	INDICACIÓN 26 Y 27 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 6 EN GENERAL		
	DETALLE VOTACIÓN		

CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART./ INCISO	INDICACIONES 30 Y 31, PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 7. EN GENERAL.		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		

ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	NO VOTA		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 33 Y 34, PARA SUPRIMIR ARTÍCULO 8		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		

GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 36 Y 38 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 9		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	

SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 39, PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 9		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO			X
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		

ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES NÚMEROS 42, 43, 45, 46, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 85, 86, 89, 90, 94, 113, 114, 124, 125, 128, 129, 132, SUPRESIVAS DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 38, TRANSITORIO I Y TRANSITORIO II		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS			
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART./ INCISO	INDICACIÓN 49, AGREGA UN INCISO 2DO AL ARTÍCULO 11		
	DETALLE VOTACIÓN		

CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	NO VOTA		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART./ INCISO	INDICACIÓN 50, PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 12		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	

CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 51, PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 12		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	

GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 52, PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 12		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	

SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO			X
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 53, PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 12		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		

ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 72 Y 73 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 19		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 74, PARA SUSTITUIR ARTÍCULO 19		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	

ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL			X
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 75 PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 19		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	

GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 77 Y 78 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 20		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	

OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 79 QUE BUSCA SUPRIMIR EL INCISO 3RO DEL ARTÍCULO 20		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		X
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	

TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		X
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		X
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 81, PARA SUSTITUIR EL ARTÍCULO 20		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	NO VOTA		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 83 PARA AGREGAR UNA FRASE AL FINAL DEL		

	ARTÍCULO 20		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO			X
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 96 Y 97 PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 26		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	

ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL		X	
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO		X	
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART./ INCISO	INDICACIÓN 99 QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 26		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	X		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY	X		

GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO			X
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 102 QUE AGREGA AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 UNA FRASE FINAL		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO		X	
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX		X	
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	

OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIÓN 103 PARA AGREGAR AL FINAL DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 UNA FRASE		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE		X	
ALVARADO JORQUERA, GLORIA		X	
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO		X	
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD		X	
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO		X	
GALLARDO PRADO, BESSY		X	
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX			X
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ		X	
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS		X	
OLIVARES MIRANDA, IVANNA		X	
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA		X	
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA		X	

TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO		X	
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO		X	
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA		X	
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA		X	
EN GENERAL/ ART/ INCISO	INDICACIONES 104, 105, 106, 118, 119, 144 Y 145 SUPRESIVAS DE LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 36		
	DETALLE VOTACIÓN		
CONVENCIONAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ABARCA RIVEROS, JORGE	X		
ALVARADO JORQUERA, GLORIA	X		
ALVAREZ ZENTENO, RODRIGO	X		
ANTILEF ÑANCO, VICTORINO	X		
CASTILLO BOILET, MARÍA TRINIDAD	NO VOTA		
FONTAINE TALAVERA, BERNARDO	X		
GALLARDO PRADO, BESSY	X		
GALLEGUILLOS AYMANI, FÉLIX	X		
GODOY MONARDEZ, ISABEL	X		
MARTIN BRAVO, JUAN JOSÉ	X		
NÚÑEZ GANGAS, NICOLÁS	X		
OLIVARES MIRANDA, IVANNA	X		
SALINAS MANFREDINI, FERNANDO	X		
SAN JUAN STANDEN, CONSTANZA	X		
SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, CAROLINA	X		
TOLOZA FERNÁNDEZ, PABLO	X		
VEGA CAMPUSANO, ROBERTO	X		
VILCHES FUENZALIDA, CAROLINA	X		
ZÁRATE ZÁRATE, CAMILA	X		

